



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 416 -2012-A/MPSM.

Tarapoto, 18 de Julio de 2012-----

VISTO :

El Acuerdo de Sesión de Concejo N° 431-2011-CMP-MPSM, de fecha treinta de Noviembre del 2011, la Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM, de fecha seis de Diciembre del 2011, la Resolución N° 0612-2012-JNE, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha cinco de Julio del 2012;

CONSIDERANDO :

Que, por Acuerdo de Sesión de Concejo N° 431-2011-CMP-MPSM, de fecha treinta de Noviembre del 2011, los Regidores del Concejo Provincial de San Martín, Mario Humberto Mainetto Razzeto, Luis Armando García Saavedra, Carlos Enrique Guzmán Ruiz, Astorgia del Rosario Tuanama Linarez, Juan Carlos Arce Vásquez, José Luis Navarro Salas, Karol Ivett Paredes Fonseca, Rosa Agustina Paredes Piña y Julián Vásquez Ramírez, acordaron "Cesar por falta grave al Señor Gerente Municipal, Lic./Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO";

Que, por Resolución de Alcaldía N° 672-2011-A-MPSM, de fecha seis de Diciembre del 2011, se dio cumplimiento al precitado Acuerdo, toda vez que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, no ha concedido facultades al Alcalde para observar los Acuerdos que adopte el Consejo Municipal, sino que más bien, taxativamente establece que el Alcalde debe "ejecutar los Acuerdos que adopte el Consejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, la Resolución de Alcaldía antes mencionada, deja sentada su posición al señalar en sus considerandos que el cese o destitución de Funcionario Público por falta grave requiere, según precedentes establecidos por el Tribunal Constitucional, la previa existencia de una norma reglamentaria que tipifique las conductas que merecen dicha calificación y el Reglamento Interno del Concejo Provincial de San Martín, al no señalarlas, el Acuerdo adoptado tendría visos de inconstitucionalidad;

Que, la Resolución N° 0612-2012-JNE, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha cinco de Julio del 2012, en los Fundamentos de la Decisión, segundo párrafo del numeral 8, señala textualmente "Así, de actas se observa que la actuación del Concejo Municipal ha sido sin tipificación exacta de cuál era la causal que se le imputaba al Gerente Municipal, que tampoco medió un procedimiento disciplinario previo y que en un simple Acuerdo de Sesión Ordinaria se terminó cesando al Gerente Municipal, lo que demuestra que dicha decisión ha sido adoptada sin seguir los cauces reglamentarios debidos, a libre albedrío del Concejo Municipal, probablemente por motivos políticos y no fiscalizadores";

Que, el Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 0612-2012-JNE concluye manifestando que el comportamiento de los Regidores ha implicado un ejercicio abusivo de su derecho, pues han considerado que el inciso 30 del artículo 9 de la LOM permitía ser interpretado como un postulado abierto, que por la simple alegación de la comisión de ciertos hechos como faltas graves les estaba permitido hacer uso de dicha disposición normativa. Esta es una situación que obviamente no puede ser convalidada por este tribunal y frente a la cual no puede permanecer indiferente, pues aunque sea una jurisdicción especializada, en vista de su materia, por sobre esta especialización, tiene el deber de velar por los principios que rigen el Estado Constitucional, conforme lo ordena el artículo 38 de la Constitución, y de no amparar, conforme lo exige el Artículo 103 de la Constitución, el abuso de derecho, por lo cual ha de entenderse que todo ejercicio abusivo de un derecho no es Derecho; por lo tanto, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, el cuestionado ejercicio de facultades efectuado por los Regidores del Concejo Provincial de San Martín, ha quedado invalidado, desnaturizando sus competencias y llevándoles a actuar como le competería al



*MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO - PERÚ*

Alcalde y no al Concejo Municipal, por lo cual han incurrido en la causal de vacancia señalada en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y

Teniéndose en cuenta que, el Jurado Nacional de Elecciones desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, velando por su rápida solución, adoptando las medidas convenientes para impedir su paralización y procurando la economía procesal y en uso de las facultades conferido por el numeral 17, artículo 20º y 43º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR al Lic. Adm. RICARDO ANTONIO ZELAYA MORENO, en el cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de San Martín, a partir del 19 de Julio del 2012.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO..- Dejar sin efecto cualquier documento que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

WG.I/A-MPSM

Work
Func

C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Planeamiento
Sec. General
Oficina de Recursos Humanos
Legajo Personal
Interesado,
Archivos

